



Política Académica

La categoría de Profesor de Tiempo parcial, la jornada laboral académica y el equilibrio docencia-investigación

Punto 1. Política académica

Grupo Interno Coordinador-Cuajimalpa: Karla Vizcarra, Emmanuel López, Daniel Sandoval y Leticia Arregui

La categoría de Profesor de Tiempo parcial, la jornada laboral académica y el equilibrio docencia-investigación

La categoría de profesor de Tiempo Parcial

La categoría de profesor de tiempo parcial es una de las categorías más oscuras de la legislación universitaria, no solo por el carácter precarizado de su contratación con relación a las demás categorías, sino también por la falta de claridad con que se establece tanto en el Contrato Colectivo de Trabajo como en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de nuestra Universidad.

En primer término, tanto nuestro contrato colectivo como el RIPPPA colocan la categoría de profesor tiempo parcial como una diferenciada frente a los profesores de carrera. El salario que corresponde a los profesores de tiempo parcial, así como varias prestaciones, se establecen distinguiendo con claridad montos por hora diferenciados, entre impartición de clases y la realización de otras actividades académicas. Además, nuestro contrato colectivo excluye la categoría de tiempo parcial de la figura de equilibrio docencia-investigación. Por otro lado, el RIPPPA establece que la totalidad de la jornada laboral académica de los profesores de tiempo parcial puede ser dedicada a la docencia.

La categoría de profesor de tiempo parcial y la jornada laboral académica

Las particularidades precarizantes centrales de la categoría de profesor de tiempo parcial están relacionadas con el establecimiento, para dicha categoría, de una jornada laboral académica atípica. En primer término, porque al no ser protegidos por la figura de equilibrio docencia-investigación, es difícil que la Universidad reconozca a las personas trabajadoras contratadas bajo esa categoría funciones de investigación. En este sentido, constituye una práctica extendida que las 15 horas semanales de trabajo académico de los profesores de tiempo parcial se cubra enteramente con funciones docentes, rompiendo el paradigma estructural de nuestra Universidad de articulación dialéctica entre investigación y docencia.

La distribución de la jornada de trabajo académica de los profesores de tiempo parcial se compone de dos grandes partes en que se distribuyen las 15 horas semanales de jornada laboral. La primera, aquellas horas que se deben dedicar a la impartición de clases frente a grupo; la segunda, aquellas horas que se deben dedicar a otras actividades académicas, entre ellas principalmente, las tareas complementarias y necesarias para la impartición de docencia frente a grupo, pero también actividades destinadas a la reforma o modificación de planes y programas de estudio e incluso la investigación.

Por otro lado, a pesar de que, como en el caso de otras categorías, tampoco existe una regla general que establezca una distribución concreta y explícita de la forma en que se distribuye su jornada de trabajo, en los contratos individuales sí se establece una distribución específica y explícita de la distribución de la jornada de trabajo. La composición de las jornadas de trabajo en los contratos individuales tienen grandes variaciones, relacionadas con la unidad de que se trate, de manera que en la Unidad Cuajimalpa los contratos tienden a establecer jornadas de 8 o 10 horas de clase y 7 o 5 horas de otras actividades académicas; en Azcapotzalco la mayoría de los contratos son de 9 horas de clase y 6 de otras actividades académicas; en Iztapalapa hay una fuerte presencia de contratos con 12 horas de clase y 3 de otras actividades, aunque también existen contratos que establecen 15 horas de clase y 0 horas de otras actividades; de forma alarmante en Xochimilco predomina esta última forma de jornada laboral (15/0), y en Lerma, para el trimestre 24-I, no existen contratos de tiempo parcial.

Las violaciones a la jornada laboral académica

En primer término, el sindicato debe denunciar como ilegales los contratos de profesores de tiempo parcial con 15 horas de clase frente y 0 horas para dedicar a otras actividades académicas, de principio es un contrato que establece trabajo impago, puesto que, cualquier profesor o trabajador académico para poder impartir clase frente a grupo debe contar con horas de dedicación semanal para realiza las tareas complementarias y necesarias para la impartición de docencia frente a grupo, de manera que un contrato que no las reconoce como una función laboral retribuida mediante salario pero sí establece horas de docencia frente a grupo semanales, reconoce implícitamente un trabajo que es necesario para la impartición de docencia frente a grupo, pero que no se paga.

En segundo término, es necesario discutir cuántas horas deben dedicarse a las tareas docentes complementarias y necesarias para la realización de las clases frente a grupo. Como en otras ponencias y documentos, una sugerencia relativamente conservadora es establecer como regla general la tendencia a la distribución equitativa entre ambas en la distribución de la jornada docente. Si consideramos lo anterior, los contratos que establecen de 10 a 14 horas de clases frente a grupo frente a un periodo de 5 a 1 hora de otras actividades académicas también deben considerarse ilegales, puesto que establecen una carga docente claramente desproporcionada frente a las horas a dedicar a otras actividades. Esta condición se agudiza si consideramos que existen muchos contratos de profesores de tiempo parcial por tiempo determinado, lo cual conlleva, normalmente, una mayor rotación en las UEA a impartir y una mayor necesidad de tiempo para diseñar y preparar los cursos, las sesiones y las evaluaciones.

Por último, las violaciones señaladas se pueden detectar por medio de la información general entregada al sindicato, pero existen violaciones a la jornada laboral académica de los profesores de tiempo parcial que consisten en la asignación de una carga docente frente a grupo cuyas horas semanales rebasan, o bien la parte de la jornada establecida en el contrato individual para destinarse a la impartición de clases (por ejemplo, a un profesor de tiempo parcial con un contrato individual que establece 8 horas de clase semanales se le establece una carga docente frente a grupo de más de 8 horas), o bien porque la carga docente frente a

grupo rebasa la extensión total de su jornada laboral (se le asigna más de 15 horas de docencia frente a grupo por semana). Esta detección debe realizarse, necesariamente, a través de comparar asignación de carga docente de la persona trabajadora académica con la jornada laboral establecida en su contrato individual de trabajo.

Sin duda, la categoría de profesor de tiempo parcial es una de las formas en que la representación legal de la universidad precariza el trabajo universitario y merma la calidad académica de las funciones universitarias, pues implica el reconocimiento de trabajadores académicos a quienes no se les retribuye salarialmente su trabajo de investigación y a quienes, en muchos casos, no se les reconoce salarialmente la realización de las tareas docentes complementarias y necesarias para la impartición de clase frente a grupo.

Los profesores de tiempo parcial y el equilibrio docencia-investigación

Resulta vergonzoso que nuestro contrato colectivo de trabajo excluya a los profesores de tiempo parcial de la protección del derecho al equilibrio docencia-investigación, aún es más vergonzoso que la Universidad violente la jornada laboral de dichas personas trabajadoras y establezca condiciones en las que les obligan a realizar trabajo impago, al no reconocer como parte de sus funciones laborales recompensadas a través de un salario el tiempo que deben dedicar a las tareas docentes complementarias y necesarias para la impartición de clases frente a grupo. Desde una perspectiva de la defensa de los derechos humanos laborales ninguna de estas condiciones puede seguir presentándose.

Propuestas

1. Que el Sindicato, con la participación activa de la estructura académica, realice el análisis de las condiciones de trabajo de los profesores de tiempo parcial, denunciando los contratos que establezcan una relación desproporcionada entre las horas semanales de impartición de clase y las horas semanales dedicadas a otras tareas académicas.
2. Que el Sindicato, con la participación activa de la estructura académica, realice el análisis de las cargas docente semanales de los profesores de tiempo parcial con relación a la distribución de la jornada laboral establecida en sus contratos individuales para detectar tiempo extraordinario no pagado.
3. Que los análisis realizados conforme a los dos puntos anteriores, en su caso, sean preparados y presentados como violaciones contractuales en el siguiente emplazamiento a huelga.
4. Que se prepare una propuesta de modificación al contrato colectivo de trabajo para que los profesores de tiempo parcial sean incluidos como trabajadores académicos amparados por la figura del equilibrio docencia-investigación en la fracción II de la cláusula 184.